

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El derecho a la cultura es un derecho humano reconocido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en Tratados en los que México es parte, tal es el caso de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París, el 20 de octubre de 2005; del mismo modo es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual implica tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

Este derecho fundamental, contiene el principio a la participación social, el cual es reconocido por el artículo 37 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el deber estatal de promover la participación de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

En esta tesitura, mediante Decreto Número 296, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, expidió la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, Tercera Parte, de fecha 20 de abril de 2018. La citada ley, establece la integración de un órgano colegiado como máxima autoridad del Instituto Estatal de la Cultura, denominado Consejo Directivo, presidido por un ciudadano e integrado tanto por servidores públicos como por representantes sociales, cuya conformación garantiza el fomento de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

A efecto de dar cumplimiento a la integración del Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura, resulta necesario contar con los lineamientos que han de seguirse para integrar a este órgano colegiado, de conformidad con lo establecido por la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, en su artículo 28 fracción II, al representante de los organismos privados culturales en el Estado y al de los grupos indígenas del Estado, así como para establecer las bases para para normar el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Estatal de Cultura del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 12

Artículo Único. Se expiden los **Lineamientos para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Objeto

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura.

Las referencias que en lo subsecuente se hagan al «Consejo» se entenderán al Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura; a la «Ley», a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato; al «Instituto», al Instituto Estatal de la Cultura; por «Reglamento», al Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Cultura; y por «Presidencia», persona que preside el Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura, respectivamente.

Capítulo II Sesiones del Consejo

Tipo de sesiones

Artículo 2. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se celebren por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que, a propuesta de la Secretaría Técnica, sea aprobado por el Consejo en la primera sesión ordinaria del año.

Serán extraordinarias aquellas que se celebren cuando exista una causa o situación urgente que lo requiera.

Requisitos de las convocatorias de sesiones

Artículo 3. Las convocatorias de las sesiones, para ser válidas, deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días naturales de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos un día hábil de anticipación. Las convocatorias podrán ser notificadas a través del uso de tecnologías de la información, anexando la información necesaria.

Segunda Convocatoria

Artículo 4. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. La Secretaría Técnica convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de la Presidencia, considerando lo siguiente:
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria;
 - b) Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de las tres horas siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria; y
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 3 de estos Lineamientos, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quórum y votación de las sesiones

Artículo 5. Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente, razonando la decisión que en su caso emita.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 6. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos Generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de los asistentes; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo al tema específico señalado en la convocatoria correspondiente que se emita.

Los integrantes del Consejo deberán contar con la información necesaria mínimo tres días naturales tratándose de sesiones ordinarias y anexa a la convocatoria tratándose de sesiones extraordinarias; para estar en posibilidades de resolver los temas a tratar en el desarrollo de la misma. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiriera de mayor información para la toma de decisiones, la Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica para que provea de la información requerida en nueva sesión.

Actas del Consejo

Artículo 7. De cada sesión del Consejo se levantará un acta, aprobada y firmada por los asistentes, la cual será resguardada por la Secretaría Técnica del Consejo.

Invitados

Artículo 8. Cuando así lo determine el Consejo, podrá contar con invitados en términos de lo dispuesto por la Ley, a efecto de escuchar sus opiniones técnicas especializadas en un caso en particular, para su mejor resolución.

En todas las sesiones que se cuente con invitados, la Presidencia hará de su conocimiento que podrán participar con derecho a voz, pero no a voto, en el tema para el cual fueron convocados.

Capítulo III
Representantes de organismos públicos y privados culturales
y de grupos indígenas del Estado

Integración de los representantes de organismos públicos culturales

Artículo 9. El representante de los organismos públicos culturales en el Estado, será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a propuesta de la Dirección General el Instituto

Integración de los representantes de organismos privados culturales
y de grupos indígenas del Estado

Artículo 10. La integración al Consejo de las personas representantes de organismos privados culturales y de grupos indígenas del Estado, se efectuará mediante convocatoria pública, emitida por la Presidencia.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 11. La persona que esté interesada en integrar el Consejo como representante de organismos privados culturales y de grupos indígenas del Estado al Consejo, en el Estado, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal en materia de derechos culturales, así como en fomentar, difundir, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Guanajuato;
- III. Contar con residencia en el estado, no menor a tres años;
- IV. No desempeñarse como servidor público al momento de su designación, ni en los dos años anteriores a la misma; con excepción de quienes ejerzan actividades docentes en instituciones públicas.

- V. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VI. Los demás que establezca el Consejo, en la convocatoria correspondiente.

Procedimiento de elección de representantes de organismos privados culturales y de grupos indígenas

Artículo 12. Para la elección de las personas representantes de organismos privados culturales y de grupos indígenas, en el Estado se estará a lo siguiente:

I. Emisión de la convocatoria:

- a) La Presidencia del Consejo, emitirá convocatoria pública bajo el principio de amplia difusión entre organismos privados culturales y de grupos indígenas del Estado; y
- b) Se deberán señalar los requisitos establecidos en el artículo 11 de los presentes Lineamientos;

II. Requisitos para participar en la elección de representantes de organismos privados culturales y de grupos indígenas, en el Estado:

- a) Formular solicitud dirigida al Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, en los términos que se establezcan en la convocatoria respectiva;
- b) A la solicitud que se presente, se deberán acompañar los siguientes documentos:
 - 1. Los pertinentes para acreditar los requisitos de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos y los que se señalen en la convocatoria; y
 - 2. Carta de exposición de motivos, en la cual manifieste las razones por las cuales aspira a desempeñarse como integrante del Consejo.

La Secretaría Técnica será la encargada de validar las solicitudes e integrar los expedientes, para su presentación ante el Consejo para su selección.

El incumplimiento de alguno de los requisitos dará lugar al desechamiento de la postulación del aspirante.

III. Análisis de las propuestas:

En sesión que al efecto se determine, el Consejo analizará las propuestas validadas y emitirá su determinación, la cual no será recurrible.

Convocatoria para la integración de las personas representantes

Artículo 13. La convocatoria para la integración de las personas representantes de organismos privados culturales y de grupos indígenas en el Estado, será emitida por la Presidencia del Consejo y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de circulación amplia en la entidad y contendrá por lo menos:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Mención de que convoca el Consejo;
- III. Objeto de la convocatoria;
- IV. Relación sucinta del objeto, fines y facultades del Consejo;
- V. Mención expresa de que la propuesta debe ser hecha por organismos privados culturales y por grupos indígenas del Estado, afines a los objetivos del Instituto;
- VI. Perfil o requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- VII. Mención de que la persona electa deberá nombrar su suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que la propietaria;
- VIII. Mención expresa que sólo se puede hacer una propuesta por organización;
- IX. Duración del cargo;
- X. Mención expresa de que el cargo es honorífico y que, por ende, no habrá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño;
- XI. Fecha de inicio y límite de recepción de propuestas, lugar y forma;
- XII. Mención expresa de que el Consejo es quien, de entre las propuestas, elige un número determinado y lo somete a consideración de quien sea el titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XIII. Fecha límite en la que el Consejo decidirá y plazo de notificación al interesado.

***Notificación para las personas representantes
de las organizaciones de la sociedad civil***

Artículo 14. Las personas designadas para integrar el Consejo serán notificadas por la Secretaría Técnica a través de oficio. En esta notificación deberá hacerse mención de la fecha, la hora y el lugar en el que habrá de presentarse para recibir el nombramiento respectivo.

***Pérdida del carácter de integrante
como representante ante el Consejo***

Artículo 15. Los representantes de organismos privados culturales y de grupos indígenas en el Estado, que integren el Consejo, perderán tal carácter antes de la conclusión de la temporalidad del cargo para el que fueron elegidos, cuando:

- I. Sean nombrados como servidores públicos;
- II. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del estado de Guanajuato;
- III. Dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas durante el período de un año, aun contando con la asistencia de su suplente a las sesiones;
- IV. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines de la Ley y el Reglamento Interior, previa determinación del Consejo; y
- V. Por causa de fallecimiento.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados, la Presidencia, emitirá una nueva convocatoria aplicando en lo conducente el procedimiento previsto en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, para la elección de quien ocupará el cargo vacante. En tanto, el Consejo podrá autorizar que el suplente ocupe la citada representatividad.

**Capítulo IV
Disposiciones complementarias**

Comisiones o grupos de trabajo

Artículo 16. El Consejo podrá acordar la integración de comisiones o grupos de trabajo, que permitan eficientar la ejecución de sus atribuciones o la coordinación con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno. En la sesión

que sean aprobados, se establecerán las directrices para normar su funcionamiento.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Nombramiento de los representantes de los municipios del Estado

Artículo Segundo. Por única ocasión a efecto de integrar al Consejo a los representantes de la totalidad de los municipios del Estado, establecidos en el artículo 25, fracción V de la Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato los designará a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Nombramiento de representantes ciudadanos

Artículo Tercero. Por única ocasión, a efecto de integrar e instalar el Consejo Directivo del Instituto Estatal de Cultura del Estado de Guanajuato, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato designará a los representantes de los organismos privados culturales y de los grupos indígenas, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2018.



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN



YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ